

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS N° 1070. PISO 2.
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO DVM
2da NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 49.550.-

=OVM=

O.T.N° 2017.4011.-

2 Protocolización N° 20.646.-

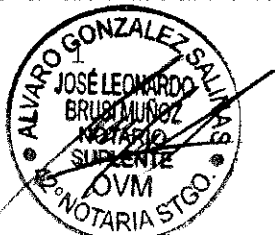
3
4
5 **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**

6
7 **INMOBILIARIA DON CARLOS UNO SpA**

8
9
10 **CONDOMINIO MONTENOVA**

11
12 *****

13
14 SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a doce días del mes de Septiembre de año dos mil
15 diecisiete, ante mí, **JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ**, chileno, abogado, Notario Público de
16 la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente del Titular, Don **ALVARO DAVID**
17 **GONZALEZ SALINAS**, según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al
18 final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Agustinas número mil setenta,
19 segundo piso. **COMPARECE:** Don **ANDRÉS EDGARDO BLUHM BRANDT**, chileno, casado,
20 ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y un mil
21 novecientos veintitrés guión uno, en representación, según se acreditará, de **INMOBILIARIA**
22 **DON CARLOS UNO SpA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario
23 número setenta y seis millones cuatrocientos treinta mil ciento diecisiete guión K, ambos
24 domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna número cincuenta y cuatro, oficina ciento
25 uno, comuna de Providencia, región Metropolitana; el compareciente, mayor de edad,
26 expone lo siguiente: **PRIMERO. DEL DOMINIO. INMOBILIARIA DON CARLOS UNO SpA** es
27 dueña del **Lote "A Uno"**, que se encuentra encerrado en el polígono G-C-D-E-F-G, que
28 tiene una superficie de cinco mil quinientos treinta y cinco coma sesenta y tres metros
29 cuadrados aproximadamente, según plano de subdivisión número nueve mil
30 cuatrocientos sesenta y cinco, Rol de avalúo fiscal número mil setecientos uno guión

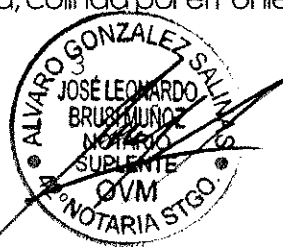


1 ciento veintitrés, y que deslinda: **Al Norte**, en ochenta y nueve metros cuarenta y un
2 centímetros, con línea recta con Avenida San Joaquín, hoy Carlos Valdovinos; **Al**
3 **Nororiente**, en veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, línea curvada, en la
4 esquina con Avenida Vicuña Mackenna; **Al Sur**, en noventa metros quince centímetros
5 con Lote "B", en línea recta trazada entre Oriente y Poniente siguiendo la línea del edificio
6 de dos pisos y subterráneo comprendido dentro del Lote "A"; **Al Oriente**, en veintiún
7 metros ochenta centímetros en una línea recta con Avenida Vicuña Mackenna; y **Al**
8 **Poniente**, en ochenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros, en una línea recta,
9 con Lote A Dos, resultante de la subdivisión. El inmueble fue adquirido por compra a
10 **INMOBILIARIA VIDA NUEVA LIMITADA** según escritura otorgada en la Notaría de Santiago
11 de doña María Gloria Acharán Toledo, el tres de junio del año dos mil quince. El título se
12 encuentra inscrito a fojas diez mil quinientos diecisiete vuelta número nueve mil sesenta y
13 cinco, del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil quince, del Conservador
14 de Bienes Raíces de San Miguel, rectificada según escrituras otorgadas en la misma
15 Notaría donde se celebró la compraventa, de fechas veintiséis de octubre y diecinueve
16 de noviembre, en ambos casos, del año dos mil quince, las cuales se inscribieron a fojas
17 veintiún mil quinientos veinticuatro número dieciocho mil quinientos noventa y tres, del
18 Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil quince, del mismo Conservador
19 señalado anteriormente. Asimismo, se hace presente que el inmueble individualizado en
20 la cláusula precedente, fue objeto de una expropiación en favor del SERVICIO DE
21 VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, que consta en escritura pública otorgada
22 en la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal, con fecha veintidós de mayo de dos
23 mil diecisiete, la cual se inscribió a fojas once mil doscientos cuarenta vuelta número diez
24 mil quinientos cuarenta y cinco, del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil
25 diecisiete, del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. Lo expropiado tiene una
26 superficie de quinientos cuarenta y tres coma noventa y siete metros cuadrados y sus
27 deslindes particulares son: **al Norte**, Avenida Carlos Valdovinos en trazo F guión A en veinte
28 coma siete metros; **al Sur**, propiedad Rol número mil setecientos uno guión uno en trazo B
29 guión C en doce coma un metros; **al Oriente**, Avenida Vicuña Mackenna en trazo A
30 guión B en treinta y cinco coma ocho metros; **al Poniente**, resto de la propiedad en trazo

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS N° 1070. PISO 2.
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO DVM
2ª NOTARIA SANTIAGO

1 C guión D en veintinueve coma siete metros y en trazo D guión E en trece coma dos
2 metros; **Sur-Poniente**, resto de la propiedad en trazo E guión F en cuatro metros. Copias de
3 resolución y plano de expropiación se agregaron al final del Registro donde consta la
4 inscripción efectuada, bajo los números mil cuatrocientos treinta y uno, mil cuatrocientos
5 treinta y dos y mil cuatrocientos treinta y tres. **SEGUNDO. DE LA CONSTRUCCIÓN DEL**
6 **CONDOMINIO.** En el inmueble antes individualizado, Inmobiliaria Don Carlos Uno SpA, se
7 encuentra desarrollando un proyecto inmobiliario denominado **CONDOMINIO**
8 **MONTENOVA**, cuyas obras encargó mediante la modalidad de contrato a suma alzada,
9 a la "Empresa Constructora DLP Limitada". La construcción del CONDOMINIO se ha
10 desarrollado de conformidad al permiso de edificación número ciento once / quince, de
11 fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, dictado por la Dirección de Obras de la
12 Ilustre Municipalidad de San Joaquín, modificado por resolución ciento nueve guión
13 diecisiete de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete. El Condominio se compone
14 de las siguientes unidades: trescientos setenta y tres departamentos destinados para
15 vivienda, ciento veinticuatro bodegas y doscientos setenta y cuatro estacionamientos
16 vendibles, más veintidós estacionamientos de visita. Además, el proyecto contempla tres
17 polígonos, uno en el primer subterráneo y los dos restantes en el segundo subterráneo,
18 cuyo uso y goce exclusivo será asignable por la Inmobiliaria a algunos de los
19 compradores de departamentos del edificio. La construcción se ha ejecutado de
20 acuerdo a los planos, proyecto y especificaciones técnicas elaboradas por el arquitecto
21 señor Rodrigo Errázuriz Herrera, calculista señor Rodrigo Humberto Pérez Villalobos, según
22 consta en el permiso de edificación respectivo. El condominio referido precedentemente
23 será acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número dos, del año mil
24 novecientos cincuenta y nueve, en conformidad a las normas que rigen el Permiso de
25 Edificación otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San
26 Joaquín, el cual ha sido reducido a escritura pública en cumplimiento a las normas del
27 referido cuerpo legal. El Condominio aludido será acogido, además, a las disposiciones
28 de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria.
29 **TERCERO. Reglamento de Uso de Bienes Comunes y Servidumbres.** El Lote A-Uno, donde
30 se emplaza el Condominio MontenoVA, colinda por el Poniente con el Lote A-Dos, donde

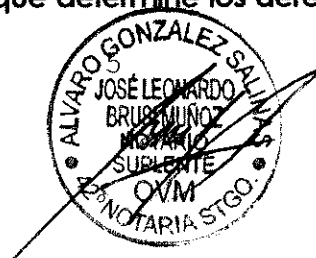


1 se construye el Condominio Montenova II. Con el objeto de regular las relaciones entre los
2 copropietarios de ambos proyectos, **INMOBILIARIA DON CARLOS UNO e INMOBILIARIA**
3 **DON CARLOS DOS**, propietarias de los Lotes señalados, dictarán un Reglamento, el cual,
4 además de establecer ciertas zonas comunes para ambos condominios, regulará la
5 mantención de dichos espacios y, además, establecerá ciertas Servidumbres recíprocas,
6 con el objeto de que los espacios comunes puedan ser utilizados sin problemas por los
7 copropietarios de ambas comunidades. **CUARTO**: Con el objeto de precisar los derechos
8 y obligaciones recíprocas de los adquirientes de las unidades de dominio exclusivo que
9 constituyen el Condominio MONTENOVA, a que se ha hecho referencia en las cláusulas
10 anteriores y, en consecuencia, la proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir
11 al pago de los gastos y expensas comunes, y para reglamentar asimismo las relaciones
12 entre los distintos propietarios y, en general, proveer al buen régimen interno del edificio, el
13 compareciente, en la representación que inviste, vienen en dictar el reglamento de
14 copropiedad de que se da cuenta en las cláusulas siguientes: **ARTICULO PRIMERO**. El
15 presente reglamento regirá las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones
16 de los copropietarios de la unidades que conforman el Condominio MONTENOVA, al que
17 se ha hecho referencia en las cláusulas precedentes de la presente escritura, y será
18 obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o hayan adquirido
19 alguno de dichos departamentos, bodegas y/o estacionamientos, para sus sucesores en
20 el dominio, y para toda persona natural o jurídica a quien el propietario conceda su uso y
21 goce o que los ocupe a cualquier título. En silencio del presente reglamento, se aplicarán
22 las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **ARTICULO**
23 **SEGUNDO**. Cada propietario será dueño absoluto de su unidad y comunero de los bienes
24 afectos al uso común. Se reputan bienes de dominio común los necesarios para la
25 existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno
26 de los propietarios el uso y goce de la unidad de su exclusivo dominio. En consecuencia
27 tendrá el carácter de tales los enunciados en el número tres del artículo dos de la Ley
28 número diecinueve mil quinientos treinta y siete y en particular, el terreno ocupado por el
29 Edificio, los cimientos muros exteriores y soportantes, la techumbre, instalaciones generales,
30 transformadores, ductos de energía eléctrica y corrientes débiles, alcantarillado, gas,

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS N° 1070. PISO 2.
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO OVM
2ª NOTARIA SANTIAGO

1 agua potable, recintos de calderas y estanques y cualquier otros bienes necesarios para
2 los fines contemplados en el artículo referido. Por otra parte, existirán bienes que le serán
3 comunes a los Condominio Montenova y Montenova II, que serán descritos en el
4 Reglamento que rige las relaciones entre ambas comunidades, referido en la cláusula
5 tercera precedente. Entre dichos bienes comunes, se encuentran los accesos tanto
6 peatonales como vehiculares. El acceso peatonal principal para ambos edificios se
7 encuentra en calle Carlos Valdovinos número ciento cuarenta y cuatro. Asimismo, uno de
8 los accesos vehiculares se encuentra por calle Carlos Valdovinos número cuarenta y
9 cuatro y el otro, por calle Vicuña Mackenna número tres mil setecientos treinta y siete. Los
10 otros bienes comunes entre ambas comunidades, serán: el sector de piscina, la zona de
11 juegos infantiles, las zonas de precarguío de basura, el sector dispuesto para el lavado de
12 vehículos, ciclo vías y estacionamientos de visitas. **ARTÍCULO TERCERO.** Los derechos y
13 obligaciones de cada propietario respecto de los bienes comunes serán inseparables del
14 dominio, uso y goce de la unidad de su propiedad. En consecuencia, cada propietario
15 podrá gravar, enajenar, transmitir, arrendar, o ceder el uso y goce del departamento,
16 bodega y/o estacionamiento de su propiedad, incluyendo los derechos que
17 proporcionalmente le corresponden en los bienes comunes; pero no podrá celebrar
18 dichos actos respecto de los bienes comunes separadamente de las unidades de
19 dominio exclusivo a que acceden. **ARTÍCULO CUARTO.** Corresponden exclusivamente a
20 los propietarios el uso de los medidores de gas, energía eléctrica, agua fría y agua
21 caliente, instalados para las necesidades propias de sus respectivas unidades, adquiridos
22 conjuntamente con éstas. **ARTICULO QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo tres
23 de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, cada propietario es dueño exclusivo de
24 su respectiva unidad y comuneros en los bienes de dominio común. **El derecho del**
25 **propietario sobre éstos, estará determinado por el avalúo Fiscal que se efectúe en su**
26 **oportunidad y en consecuencia corresponderá a la proporción que al valor de su unidad**
27 **tenga respecto al valor total del Condominio. Para estos efectos, se deja protocolizado al**
28 **final de los Registros de Instrumentos Públicos con fecha de hoy, bajo el número veinte mil**
29 **seiscientos cuarenta y seis, bajo el repertorio número cuarenta y nueve mil quinientos**
30 **cincuenta, una Tabla de Avalúos que determine los derechos que le corresponden a**



1 cada unidad en la comunidad, para efectos de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y el
2 cobro de gastos comunes. **ARTÍCULO SEXTO.** Los propietarios y ocupantes de las unidades
3 que conforman el **CONDominio MONTENOVA** podrán servirse de los bienes comunes
4 empleándolos según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de
5 los demás copropietarios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cada propietario usará de su
6 departamento en forma ordenada y tranquila, debiendo destinarlo exclusivamente a
7 habitación. En consecuencia, **queda prohibido** a los propietarios, arrendatarios, usuarios,
8 etc., de unidades de departamentos, estacionamientos y bodegas: **a)** Destinar dichas
9 unidades a un fin contrario a la moral o a las buenas costumbres; **b)** Realizar cualquier
10 actividad que dañe la estética o comodidad del Condominio; **c)** Realizar cualquier
11 actividad que pueda significar para los demás copropietarios molestias, ruidos,
12 emanaciones, trepidaciones y otras perturbaciones; **d)** Destinar dichas unidades al
13 funcionamiento de oficinas, talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, apart
14 hoteles, arriendos de turismo, arriendo por periodos inferiores a treinta días en forma
15 habitual, entendiéndose por tal, más de dos arriendos con dichas características durante un
16 año, gimnasios, centros de bailes o diversión, clínicas, sanatorios, cantinas, clubes,
17 establecimientos comerciales, centros de educación, y en general, cualquier otro uso
18 que no sea el propiamente habitacional. **En relación a los estacionamientos de visitas,**
19 **estos constituyen bienes de dominio común, prohibiéndose el uso de éstos por un espacio**
20 **de tiempo superior a cuatro horas,** tanto de día como de noche, quedando autorizado el
21 comité de Administración para multar a los infractores. Tampoco se puede utilizar para el
22 lavado de motos, lanchas, ni vehículos de ningún tipo, salvo autorización anterior y
23 expresa de la Administración de la Comunidad. **En relación con las unidades de**
24 **bodegas, se prohíbe expresamente:** **a)** destinarlas a la habitación o alojamiento,
25 permanente o transitorio; **b)** instalar en ellas artefactos sanitarios, calefontes, estufas,
26 refrigeradores; **c)** ejecutar conexiones eléctricas adicionales, ni de gas o agua; **d)**
27 destinarlas a talleres, salas de reuniones, ni habilitarlas como salas de juego, ni en general
28 darles un destino distinto al que exclusivamente les corresponde como unidades de
29 bodega. **En relación con las unidades de departamentos y bodegas, se prohíbe**
30 **expresamente:** **e)** Almacenar, aunque sea transitoriamente materias húmedas, infectas,

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS N° 1070. PISO 2.
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO DVM
12da NOTARIA SANTIAGO

1 mal olientes, inflamables o que puedan dañar las otras unidades del condominio; **f)**
2 Causar ruidos o algazaras o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás
3 copropietarios y ocupantes de las unidades, en especial durante las horas que se
4 destinan normalmente al descanso. Si el ocupante de una unidad de departamento se
5 propone hacer una fiesta que haya de durar hasta avanzadas horas de la noche,
6 deberá informar de ellos al administrador del Condominio; y hacerlo con la prudencia
7 necesaria para perturbar lo menos posible a los demás ocupantes del Condominio; **g)**
8 Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez, habitabilidad o salubridad
9 del Condominio o de sus unidades; **h)** Abrir puertas, ventanas, lucarnas, ventilaciones o
10 instalar extractores o equipos de aire acondicionado, utilizando los shaft existentes, ni abrir
11 ventanas o efectuar construcciones en los muros exteriores, ni en la techumbre del
12 edificio, ni suprimir las puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes en dichos
13 muros, ni variar ni modificar los muros que dividan las unidades de departamentos y/o de
14 bodegas entre sí o con otros bienes de dominio común, modificar o reemplazar las
15 instalaciones y maquinarias de uso en los bienes de dominio común, en forma que impida
16 o perjudique el goce de ellos por los demás copropietarios, ni cerrar de cualquier forma
17 las terrazas de cada departamento; **i)** Ocupar con muebles y otros objetos los pasillos,
18 accesos hacia ascensores, escaleras, pasajes, veredas y jardines y otros espacios
19 comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos; o usar de los bienes de dominio común
20 en forma que impida o embarace al goce de ellos por los demás copropietarios y
21 ocupantes; **j)** Colocar en las unidades de departamentos, sea en la fachada o en los
22 pasillos, objetos, letreros que alteren el ornato o estética de las mismas; **k)** Bajar cables de
23 antenas por cualquier espacio físico no autorizado expresamente por el Comité de
24 Administración o la Administración; Las antenas de televisión satelital podrán ser instaladas
25 con autorización previa de la Administración del Edificio. **l)** Tender ropa en los balcones,
26 terrazas o ventanas o colgar bicicletas, con excepción de los lavaderos y logia; **m)**
27 Colocar lonas, vidrieras, persianas o cortinas de colores por el exterior o cualquier otro
28 elemento de sombra o aireación, calefacción o incineración que alteren la fachada y
29 que no estén consultadas en los planos oficiales del Condominio, debiendo ser las cortinas
30 blancas o de color crudo al exterior; **n)** Lanzar desperdicios, basura u otros objetos

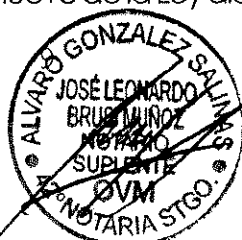


1 cualesquiera a los jardines, patios o zaguanes. Asimismo, se prohíbe el uso de parrillas a
2 carbón y la preparación de alimentos que no sea en los lugares establecidos para ello,
3 como las cocinas de los departamentos y los quinchos del edificio; **o)** Echar en los ductos
4 y tolvas de basura materias o basuras sueltas sin empaquetar o en estado líquido, o en
5 paquetes de tamaño exagerado, ni objetos cortantes o contundentes, tales como tarros,
6 botellas, vidrios, piedras, escombros, papeles o cartones, materiales inflamables, etc.; **p)**
7 Dejar abiertas las llaves de suministro de agua potable de cualquier recinto,
8 especialmente en la noche y/o cuando está ausente el propietario, arrendatario u
9 ocupante, que provoque rebalses o desbordes que afecten a otras unidades techadas o
10 a bienes de dominio común. En estos casos, el costo de las reparaciones por esos
11 perjuicios corresponderá en forma directa y exclusiva al responsable; **q)** Dejar encendidas
12 las luces de los pasillos o escaleras, quedando obligado todo propietario, arrendatario y
13 ocupante a apagarlas cada vez que suba a su unidad de departamento. Igual
14 obligación regirá respecto de las puertas de entrada y accesos subterráneos a los
15 Edificios, debiendo el usuario asegurarse de la correcta cerradura de estas puertas; **r)**
16 Formar grupos o entablar conversaciones bulliciosas en los jardines, pasillos u otros
17 espacios comunes, hacer funcionar equipos de radio e instrumentos musicales, televisión
18 en forma estridente o con alto volumen a cualquier hora del día o de la noche; **s)** Sacudir
19 en las escaleras, pasillos o terrazas, felpudos, alfombras o choapiños, bolsas de
20 aspiradoras, desparramar la tierra que se acumule del barrido de cada unidad; **t)** Ocupar
21 o invadir las unidades de estacionamientos, o ejercer cualquier acto tendiente a poner
22 obstáculo a la libre circulación de vehículos o personas y estacionar autos, motonetas,
23 motos, bicicletas o cualquier otro vehículo en los terrenos y/o circulaciones de uso común
24 del condominio, quedando autorizada la administración para el retiro inmediato por
25 cuenta y riesgo de los infractores; **u)** Instalar riegos automáticos y/o regar en exceso
26 maceteros y/o jardineras, para evitar derrames a las unidades de departamentos
27 inferiores, que ensucien las fachadas y los vidrios, producto de rebalses. **De la misma**
28 **forma, se establecen las normas que se describen, las que deben ser respetadas por**
29 **todos los adquirientes:** **uno)** Se prohíbe colocar bajadas de cables, de antenas de radio y
30 televisión u otros aparatos por la fachada del edificio, colocar lonas o materiales plásticos

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS N° 1070. PISO 2.
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO DVM
2da NOTARIA SANTIAGO

1 en las fachadas del edificio que no sean autorizadas por la asamblea de Copropietarios.
2 **dos)** Se prohíbe hacer alteraciones que afecten la arquitectura de los departamentos y/o
3 su aspecto exterior. **tres)** Se prohíbe instalar toldos en las terrazas. También, se deberán
4 considerar, las prohibiciones que se establecerán en el Reglamento que regirá a las
5 comunidades MONTENOVA y MONTENOVA II. **ARTICULO OCTAVO.** La infracción de
6 cualquier disposición de este Reglamento, y en especial de las contenidas en el artículo
7 anterior, será sancionada con multa de una a diez unidades tributarias mensuales, y su
8 aplicación le corresponderá al Administrador, a petición del comité de administración, sin
9 perjuicio que el infractor deberá reparar de inmediato la causa que motiva la infracción.
10 El administrador podrá elevar al doble el monto de la infracción en caso de reincidencia.
11 Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometa la misma infracción, aun si esta
12 afectare a personas diversas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la
13 aplicación de la primera multa. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que en
14 derecho correspondan. La administración del condominio, a través de circulares, avisos u
15 otros medios, dará a conocer a la comunidad los reclamos correspondientes. Serán
16 responsables, solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a
17 las obligaciones establecidas en el artículo anterior, el infractor y el propietario de la
18 respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor.
19 **ARTICULO NOVENO.** Todo asunto acerca de la administración del condominio será
20 resuelto por los propietarios reunidos en Asamblea. Las sesiones de la Asamblea se
21 deberán realizar dentro del recinto del condominio y podrán ser ordinarias y
22 extraordinarias. En las primeras deberá la administración dar cuenta de su gestión y puede
23 tratarse cualquier otro asunto de interés para los propietarios, salvo que por disposición de
24 la Ley o del Reglamento sean materia de Sesión Extraordinarias. Las sesiones
25 extraordinarias se efectuarán cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, a
26 petición del Comité de Administración o a solicitud de copropietarios que representen a
27 lo menos un quince por ciento de los derechos en el condominio. En las reuniones solo
28 podrán tratarse los temas señalados en la citación. Las asambleas ordinarias y
29 extraordinarias se constituirán, y sus acuerdos se adoptarán de acuerdo a los quórum y
30 mayorías que establece el artículo diecinueve de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y



1 siete. **ARTICULO DÉCIMO.** El condominio será administrado, en conjunto con el
2 Condominio MONTENOVA II, por un administrador, persona natural o jurídica, designado
3 por la asamblea de copropietarios. La persona o los socios de la sociedad que se designe
4 como administradora, no podrá ser copropietario o familiar directo de éstos, con el objeto
5 de evitar conflictos de interés. Al momento de elegir el administrador, los miembros del
6 comité, deberán proponer a la Asamblea candidatos de acreditada experiencia en la
7 administración de edificios y de intachables antecedentes, cuyo giro exclusivo sea esta
8 actividad. Corresponderá al Administrador las funciones que le confiere el presente
9 Reglamento de Copropiedad y la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su
10 reglamento, las que desempeñará ajustándose a los acuerdos e instrucciones del comité
11 de administración. Al administrador le corresponden las facultades que le otorgue la
12 asamblea de copropietarios y el presente reglamento. En especial, le corresponderá: **a)**
13 Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes; **b)** Ejecutar los actos urgentes de
14 administración y conservación de los bienes comunes; **c)** Cumplir los acuerdos de la
15 Asamblea de Copropietarios; **d)** Recaudar de los propietarios lo que a cada uno de ellos
16 corresponda en las expensas comunes; **e)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones
17 del presente Reglamento y de lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y
18 siete y su reglamento; **f)** Representar judicialmente - tanto en forma activa como pasiva -
19 a los copropietarios, con las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo
20 del Código de Procedimiento Civil, en las causas relativas a la administración y
21 conservación del edificio, sea que se promuevan con cualquiera de los copropietarios o
22 con terceros; **g)** Gestionar la citación a la Asamblea de Copropietarios cuando lo estime
23 necesario o cuando propietarios que representen a lo menos el quince por ciento de los
24 derechos del edificio lo solicitaren, dejando testimonio fehaciente de la citación personal
25 a cada uno de ellos; **h)** Velar por la buena conducta y correcta presentación del
26 personal del edificio; **i)** Rendir cuenta documentada al Comité de administración cada
27 vez que se le solicite el comité de administración. **j)** Confeccionar en el mes de
28 Noviembre de cada año, un proyecto de presupuesto de los ingresos y gastos para el
29 año siguiente, el cual deberá entregar oportunamente al comité de administración, la
30 que a su vez deberá presentarlo a la consideración de la Asamblea de Copropietarios.

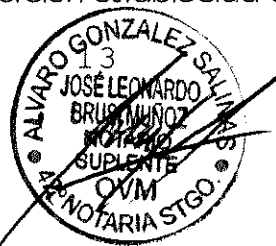
1 Los propietarios permitirán al Administrador el libre acceso a sus unidades, cuando así lo
2 requiriere el ejercicio de sus atribuciones; **k)** Realizar las gestiones tendientes a asegurar el
3 edificio contra riesgo de incendio, seguro que es obligatorio, según el artículo sesenta y
4 dos de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete; **l)** concurrir ante el juez competente,
5 a los efectos de solicitar la aplicación de las sanciones y multas que estable la ley,
6 respecto de aquel copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones y restricciones
7 que ella o el reglamento imponen, en el uso de sus unidades; **m)** El Administrador estará
8 facultado para abrir una cuenta corriente bancaria a nombre de la comunidad, y en
9 conjunto con un miembro del comité, podrá girar contra dicha cuenta corriente; girar y
10 endosar documentos. Además, en forma independiente podrá depositar cheques,
11 aceptar e impugnar saldos y retirar libretos de cheques y cheques sueltos. El honorario del
12 Administrador será fijado por la Asamblea de Copropietarios. En instrumento en que se
13 designa el administrador deberá determinarse las facultades específicas para operar en
14 la cuenta corriente. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** En la primera sesión, la asamblea de
15 copropietarios elegirá el comité de copropietarios, el cual estará compuesto de seis
16 personas que tengan la calidad de propietarios. Tres serán elegidos por los copropietarios
17 de MONTENOVA y los otros tres por los copropietarios de MONTENOVA II. Este comité
18 representará a la asamblea y tendrá todas las facultades de ella, con la salvedad de
19 aquellas materias que deben ser objeto de sesión extraordinaria, la designación durará
20 tres años. El comité podrá establecer normas para el buen funcionamiento, orden y
21 administración de los condominios, como, asimismo, podrá imponer multas
22 contempladas en los reglamentos de copropiedad a quienes infrinjan las obligaciones de
23 la Ley y el reglamento. Para que se reúna el comité de propietarios debe concurrir la
24 mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptaran por la mitad más uno de los
25 asistentes. En caso de empate, dirime el voto del Presidente. El comité elegirá de entre sus
26 miembros un Presidente. En todo caso, el Presidente deberá elegirse en forma alternada
27 entre los miembros del Comité de MONTENOVA y de MONTENOVA II, comenzando por la
28 primera comunidad señalada. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para todos los efectos del
29 presente Reglamento, se reputará que los propietarios tienen su domicilio en cada uno de
30 los respectivos departamentos, pudiendo, en consecuencia, ser válidamente notificados

1 en ellos, cuando el interesado esté ausente, o tenga el departamento entregado en
2 arrendamiento o en cualquier otra forma de goce a terceros, salvo que hubiese
3 informado oportunamente, otro domicilio al administrador. Respecto a los propietarios de
4 estacionamientos y bodegas, para efectos de cualquier notificación, se estará al domicilio
5 informado en los respectivos contratos de compraventa. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**
6 Serán de exclusivo cargo de los respectivos propietarios, las reparaciones y mantención
7 de sus unidades de dominio exclusivo, de las murallas, muros exteriores en la parte que
8 den al interior, suelos, pisos, instalaciones, ventanas, alcantarillado, ventilación y
9 calefacción, hasta los empalmes de entrada y salida. Para efectos de las reparaciones
10 tendientes a solucionar problemas que por su naturaleza afecten el uso de los servicios o
11 la seguridad, existencia, salubridad y comodidad de los demás propietarios, los
12 copropietarios tendrán un plazo de cinco días. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Los muros que
13 dividen cada unidad con otra u otras, se entenderán que son medianeros para el solo
14 efecto de concurrir a la conservación y reparación de dichos muros por partes iguales
15 entre los vecinos, en la parte en que son respectivamente comunes. **ARTICULO DÉCIMO**
16 **QUINTO.** Se entenderán **gastos comunes ordinarios** y podrán efectuarse por el
17 Administrador sin acuerdo previo del Comité de Administración, ni de la Asamblea de
18 Copropietarios todos los que sean necesarios efectuar para la administración,
19 mantención, reparación y uso y consumo del Condominio. Sin que la enumeración sea
20 taxativa, tendrá especialmente este carácter: **a) Gastos de Administración:** Los
21 correspondientes a remuneraciones, salarios, sueldos, sueldos u honorarios del personal de
22 servicio, administrador, conserje y demás que éstos causen como los de previsión, y las
23 imposiciones y cargas provenientes de cobro de gastos comunes a los propietarios
24 morosos, sin perjuicios de cobrarlos al deudor. **b) De Mantención:** Gastos y consumos
25 provenientes de los servicios de aseo, **mantención** y reparación de jardines, incluso los
26 exteriores, y de los demás espacios comunes y fachadas, adquisición de útiles de aseo,
27 **contrato de mantención** de las instalaciones comunes de gas, caldera, mantención de
28 las instalaciones comunes de gas, compactadora de basura, red de conexión de video
29 control, sus máquinas y equipos, ascensores y sus maquinarias, instalaciones de
30 prevención y/o extinción de incendios, chapas, maquinarias, portones automáticos y sus

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS N° 1070. PISO 2.
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO DVM
12ª NOTARIA SANTIAGO

1 rejas, bombas y demás bienes comunes de cuyo funcionamiento dependen la
2 normalidad del Condominio y su mantención en buena forma, primarias de seguro
3 contra incendio, terremotos, inundaciones, actos terroristas, etc., mantener al día los
4 contratos de mantención de las unidades necesarias para el correcto funcionamiento del
5 edificio, contribuciones u otros gravámenes que afecten a los bienes de dominio común;
6 **c) De Reparación:** Reparación de las instalaciones comunes de gas, calderas y boiler que
7 proveen a las unidades de departamentos de agua caliente para consumo, de las
8 instalaciones comunes de gas, compactadora de basura, red de conexión de video
9 control, sus máquinas y equipos, ascensores, instalaciones de prevención y/o extinción de
10 incendios, chapas, maquinarias, portones automáticos y sus rejas, bombas y demás
11 bienes comunes de cuyo funcionamiento depende la normalidad del Condominio; **d)**
12 **De uso y consumo:** Los provenientes de cuenta de consumo de electricidad y agua
13 potable usada en los bienes o espacios comunes, del consumo de combustible común
14 del Condominio destinado a agua caliente consumido para los bienes comunes. Para
15 efectuar gastos extraordinarios, es decir, provenientes de ítems adicionales o diferentes a
16 los contemplados precedentemente o sumas destinadas a nuevas obras comunes, el
17 Administrador requerirá autorización escrita previa del Comité de Administración. Para
18 efectuar gastos o inversiones extraordinarios que excedan de DOSCIENTAS UNIDADES DE
19 FOMENTO, se requerirá cumplir con los quórum establecidos en el presente reglamento
20 para sesiones extraordinarias de la asamblea de copropietarios. La diferencia que se
21 produzca entre el consumo de agua potable registrado por el medidor general y la suma
22 de los consumos de todos los remarcadores del Edificio, se prorrateará proporcionalmente
23 a cada unidad, según sus porcentaje referido en el artículo quinto. En lo relativo al agua
24 caliente, se estará a la siguiente regulación: Del total del consumo de agua caliente
25 sanitaria: el sesenta por ciento del cobro de la energía utilizada para calentarla se pagará
26 como Gasto Común y el cuarenta por ciento restante se pagará y distribuirá en forma
27 proporcional a la cantidad de metros cúbicos de agua caliente consumidos por casa
28 departamento en el mes. Respecto a la diferencia que se produzca entre el agua
29 caliente y la suma de los consumos de todos los remarcadores de agua caliente del
30 Edificio, se prorrateará según la proporción establecida en la tabla del artículo quinto.

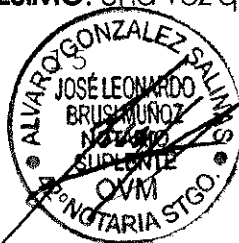


1 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Cada propietario contribuirá a los gastos comunes ordinarios y
2 extraordinarios de acuerdo al cuadro de porcentajes a que se hace mención en el
3 artículo quinto del presente reglamento. Si el dominio de una unidad pertenece en
4 común a dos o más personas, naturales o jurídicas, cada una de ellas será solidariamente
5 responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes correspondientes a dicha
6 unidad, y de todas las obligaciones que le imponen la Ley diecinueve mil quinientos
7 treinta y siete, su reglamento y el presente Reglamento de Copropiedad. Cualquiera de
8 ellas podrá ser obligada por el Administrador al pago total de las expensas y obligaciones
9 comunes, sin perjuicio del derecho del afectado para repetir contra los demás
10 comuneros, en la proporción que les corresponda. La obligación de cada propietario por
11 los gastos comunes sigue al dominio de la unidad, aun los devengados antes de su
12 adquisición y el crédito goza de privilegio de cuarta clase, con preferencia a los del
13 artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio de cobrárselo a
14 su antecesor dueño y a la acción de saneamiento por evicción. En caso de que alguno
15 de los pagos efectuados por un miembro de la comunidad sea insuficiente para cubrir el
16 cien por ciento de lo adeudado, la imputación de dicho pago necesariamente deberá
17 efectuarse a la deuda más antiguas que exista por concepto de gastos comunes y/o
18 multas impuestas por la administración, sin que la voluntad del deudor pueda alterar esta
19 regla. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Cada propietario estará obligado a pagar dentro de
20 los diez días a contar de la fecha del aviso de cobro por escrito que dé el Administrador,
21 la cuota que le corresponda en los gastos o expensas comunes, la que se reajustara de
22 acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento y con el interés máximo convencional
23 para operaciones no reajustables, en caso de retardo. En el referido aviso de cobro se
24 señalara la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos
25 comunes. Para poner en marcha la administración del edificio, **INMOBILIARIA DON**
26 **CARLOS UNO SpA**, pagara por cuenta de los propietarios este Fondo de Operaciones,
27 correspondientes a tres unidades de fomento por departamento, monto que deberá ser
28 restituido por los propietarios al momento de hacer la entrega material del departamento
29 que adquirió. Este monto solo podrá ser modificado por acuerdo del Comité de
30 Administración. Se deja expresa constancia que todo adquirente deberá, además,

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS N° 1070. PISO 2.
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO DVM
12ª NOTARIA SANTIAGO

1 entregar los dineros para los gastos operacionales y Fondos que fueren pertinentes del
2 Reglamento aludido en la cláusula tercera de este instrumento. El no uso o mantener la o
3 las unidades desocupadas, no exime de la obligación de contribuir oportunamente al
4 pago de los gastos comunes. El Administrador queda expresamente autorizado para que,
5 con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del
6 servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren
7 morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos
8 comunes. Para el caso que el condominio no disponga de sistemas propios de control
9 para el paso de dicho servicio, las empresas que suministren el servicio eléctrico, a
10 requerimiento escrito del administrador y previa autorización del Comité de
11 Administración, deberán suspender el servicio que proporcionen a aquellas unidades
12 cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o
13 discontinuas, de los gastos comunes. Si por el no pago de los gastos comunes disminuye el
14 valor del Condominio o surge una situación de riesgo, el copropietario causante
15 responderá de todo daño o perjuicio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVA.** Con el objetivo de
16 atender a reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o
17 imprevistos, se formara un **Fondo Común de Reserva**, que estará a cargo del
18 administrador del Condominio. Este fondo se formara cobrando un cinco por ciento
19 calculado sobre los gastos comunes mensuales y se incrementará además con los
20 porcentajes de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la
21 asamblea de copropietarios; con el producto de las multas e intereses que se deban
22 pagar, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio
23 común que se constituyan a futuro. Los recursos de este fondo se invertirán en instrumentos
24 financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de
25 Administración. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO** Las disposiciones del presente Reglamento
26 prevalecerán sobre cualesquiera otros actos o convenios particulares que puedan
27 celebrar los propietarios, sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento que rige
28 las relaciones entre la comunidad MONTENOVA y la comunidad MONTENOVA II. En
29 subsidio de ambos reglamentos, se aplicarán las disposiciones de la Ley diecinueve mil
30 quinientos treinta y siete. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Una vez que la Dirección de Obras de la

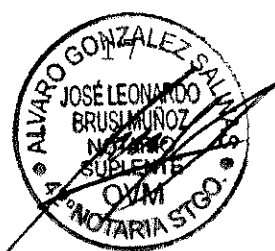


1 Ilustre Municipalidad de San Joaquín otorgue la recepción definitiva de las obras de
2 construcción del condominio, apruebe los respectivos planos, y otorgue el certificado de
3 acogerse el mismo a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y todos estos instrumentos se
4 archiven en el respectivo Conservador de Bienes Raíces, el actual propietario del edificio
5 procederá en caso que fuera necesario a complementar este Reglamento de
6 Copropiedad con los antecedentes correspondientes. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**
7 Se designa **administrador provisional** del condominio a contar de esta fecha, a don
8 **FRANCISCO MIRANDA BAEZA**, contador auditor, cédula de identidad número siete
9 millones trescientos diecisiete mil novecientos ochenta guión siete, con domicilio
10 comercial en Agustinas un mil cuatrocientos cuarenta y dos, oficina setecientos cuatro,
11 Torre A, comuna de Santiago, quien ejercerá el cargo hasta la fecha en que se celebre la
12 Primera Asamblea General del Edificio MONTENOVA, oportunidad en la que se
13 confirmara en el cargo, o bien será reemplazado. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**
14 **Cuenta Corriente Bancaria. Poder Especial.** De conformidad al artículo veintitrés de la Ley
15 de Copropiedad Inmobiliaria se procederá a abrir una cuenta corriente bancaria,
16 exclusiva, en un Banco de la Plaza a nombre de Comunidad Edificio MONTENOVA. Para
17 estos efectos se faculta a **FRANCISCO MIRANDA BAEZA** para que contrate una cuenta
18 corriente de depósito en un Banco de la plaza, depositen en la cuenta corriente dinero o
19 documentos nominativos o a la orden del condominio; gire cheques sobre esa cuenta en
20 conjunto con un miembro del Comité Provisorio; capitalicen intereses; se impongan de los
21 saldos, los reconozcan o impugnen; y endose cheques u otros documentos bancarios
22 para el solo efecto de su depósito en la cuenta u otros documentos bancarios para el
23 solo efecto de su depósito en la cuenta corriente bancaria, o para su cobro judicial o
24 extrajudicial, retire talonarios de cheques pudiendo delegar en terceros ésta última
25 facultad. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se designa como miembros provisorios del
26 Comité de Administración del Condominio Montanova a don Felipe Andrés Escalona
27 Espinoza, a don Jaime Ramón Augusto Leon Balladares y don Francisco Javier Urrutia
28 Urrutia.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Mientras se encuentre pendiente la total
29 ejecución del Proyecto Condominio Montanova II, a los copropietarios de las diferentes
30 unidades de departamentos del Reglamento de Copropiedad del Condominio

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS N° 1070. PISO 2.
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO BVM
12ª NOTARIA SANTIAGO

1 Montenova, les corresponderá concurrir: a) Al pago de los Gastos Comunes Propios de su
2 Edificio que se efectúa conforme al prorrateo aprobado por el Servicio de Impuestos
3 Internos. b) Al pago de los Gastos Comunes Generales y Gastos Comunes Especiales,
4 ambos del aludido Reglamento de Uso de Espacios Comunes que se dictará, de
5 acuerdo al cuadro de prorrateo que fijó dicho Reglamento, pero replicado a los
6 copropietarios conforme al avalúo provisorio, documento que forma parte integrante del
7 Presente Reglamento, que se protocoliza con esta misma fecha. Las contribuciones de
8 bienes raíces que graven a cada unidad de departamento serán pagadas por el
9 respectivo propietario una vez hecha la correspondiente división de los roles de avalúo.
10 Mientras dicha división no se practique el total de las contribuciones será un gasto común
11 que se cobrará por el Administrador como cuota extraordinaria, en las oportunidades que
12 correspondan, incluidas dentro de los Gastos Comunes Generales inherentes a la
13 totalidad del Condominio.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Se deja expresa constancia
14 que Inmobiliaria Don Carlos Uno SpA podrá, sin solicitar autorización alguna, mantener,
15 renovar y/o ampliar las distintas formas de publicidad que sean consideradas por la
16 sociedad vendedora como necesarias hasta que se haya vendido el último de los
17 departamentos, bodegas o estacionamientos de Condominio Montenova y Condominio
18 Montenova II. Asimismo se reserva el derecho de hacer uso de los espacios comunes que
19 considere necesarios para la instalación de sus oficinas de venta, avisos, letreros y todos los
20 elementos de publicidad o marketing que estime convenientes para la venta del
21 proyecto. Este artículo constituye una declaración y un elemento esencial e inductivo
22 para que la compareciente otorgue el presente reglamento de copropiedad. **ARTÍCULO**
23 **SEXTO TRANSITORIO:** Acceso provisorio y obras inconclusas: Todos los adquirentes de
24 derechos y bienes en esta comunidad declaran conocer y aceptar que los ingresos
25 peatonales y vehiculares no se encuentran concluidos, por lo que se han habilitado
26 accesos provisionales, que serán modificados y completados conforme Inmobiliaria Don
27 Carlos Uno SpA determine, renunciándose a cualquier reclamación por esta situación.-
28 **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO:** La tenencia de hasta un animal doméstico o mascota
29 en el condominio, estará permitida mientras se constituya el comité de administración
30 respectivo. Una vez constituido este, se decidirá con acuerdo de los propietarios las reglas



1 aplicables a su tenencia, mantención y responsabilidades derivadas, no asumiendo
2 Inmobiliaria Don Carlos Uno SpA responsabilidad alguna por las decisiones tomadas.

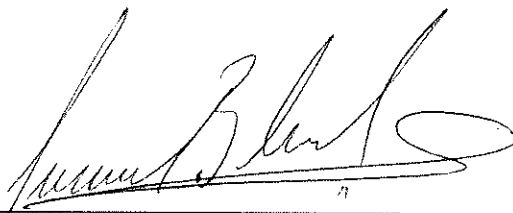
3 **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO:** Será materia de una asamblea extraordinaria de
4 copropietarios la decisión de cambio de la empresa que suministra gas, la que solo podrá
5 adoptarse respecto de la totalidad de las unidades que conforman el Condominio. Tal
6 determinación deberá previamente ser puesta en conocimiento de la empresa
7 suministradora Metrogas S.A., empresa que mantendrá siempre la primera opción para
8 continuar prestando el referido servicio, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales
9 continuara prestando tal servicio, fueren iguales o superiores a las que eventualmente
10 ofreciere un tercero. En consecuencia, la decisión de cambio de la empresa que
11 suministre gas, deberá ser material de una asamblea extraordinaria de copropietarios y
12 deberá adoptarse de acuerdo al quórum que establezca dicho reglamento. Tal
13 determinación deberá previamente ser puesta en conocimiento de Metrogas, mediante
14 el envío de una carta certificada firmada por el Comité de Administración. Este aviso
15 deberá ser remitido a la Gerencia de Metrogas, con a lo menos treinta días de
16 anticipación a la fecha en que la asamblea vaya a sesionar y votar el cambio de
17 suministro. **QUINTO: INMOBILIARIA DON CARLOS UNO SpA** otorga poder especial a don
18 Jaime Andrés Figueroa Vega, cédula nacional de identidad Número trece millones
19 ochocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cinco guión nueve para que en
20 caso de ser necesario y actuando en representación de ambas partes, proceda a
21 efectuar las rectificaciones, modificaciones o aclaraciones a la presente escritura,
22 que fueren necesarias para efectuar la inscripción respectiva. **SEXTO:** Se faculta al
23 portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar
24 todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes,
25 tanto ante él o los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, como cualquier otra
26 Institución Pública. **PERSONERÍA:** La personería de don **ANDRÉS BLUHM BRANDT**,
27 para representar a la sociedad **INMOBILIARIA DON CARLOS UNO SpA** consta de
28 escritura pública de cinco de marzo de dos mil quince, otorgada ante la Notario de
29 Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, documento que no se inserta por ser
30 conocido de las partes. En comprobante y previa lectura, el compareciente

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
MATIAS COUSIÑO 150. OF. 647.
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO OYM
2º NOTARIA SANTIAGO

1 ratifica y firma. Minuta redactada por el abogado Jaime Andrés Figueroa Vega.
2 Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de
3 Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.- Se da
4 copia. Doy fe.

16 FIRMA:

13
14
15 

17 ANDRÉS BLUHM BRANDT

18 C.I.Nº 8.351.923-1 Nacional

19 P.p. INMOBILIARIA DON CARLOS UNO SpA



INUTILIZADO
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO OV
19º NOTARIA SANTIAGO

